

# EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO

PERIÓDICO SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE INTERESES GENERALES Y DE NOTICIAS VARIAS

## REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de San Miguel n.º 121, piso 2.º izquierda, á donde se dirigirá toda la correspondencia.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ptas. 1'50 al trimestre. Número suelto ptas. 0'10  
Id. atrasado ptas. 0'15.

## Sección Oficial

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de diez del corriente, el lunes diez de Setiembre próximo, á las doce de la mañana en esta Ciudad, y á las diez de la misma en Manacor, Inca, Mahón é Ibiza, ante el Señor Alcalde de cada una de las citadas cabezas de partido, se verificará la elección del Habilitado de los Maestros del mismo, pudiendo los que no residan en el lugar de la elección emitir su voto por medio de comunicación firmada por el interesado y entregada en el acto de verificarse aquella á la respectiva autoridad, por cualquiera de los Maestros presentes.

La elección podrá recaer en cualquiera persona de responsabilidad, que no tenga ninguna de las excepciones de que tratan las reglas 13 y 14 de la citada Real orden.

Aquel en quien haya recaído la elección, no podrá posesionarse de su cargo sin haber constituido antes una fianza equivalente al importe líquido de un trimestre de las atenciones de la primera enseñanza en el partido para que haya sido nombrado.

Palma 29 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino Presidente, Francisco de Ceballos.—P. A. de la J. P.—Salvador M.ª Bover, Secretario.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Para llevar á efecto lo mandado en el Real decreto de 21 de Julio último sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán desde 1.º de Julio último, y con la mayor escrupulosidad, los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia, al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

2.ª Para el mejor cumplimiento de lo que se preceptúa en la disposición anterior, los Oficiales de contabilidad nombrados en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882 seguirán prestando sus servicios en la Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública con igual carácter, quedando subsistente, respecto al sueldo de este funcionario y á la gratificación del Secretario de la Junta, lo dispuesto en los artículos 13 y 11 de la misma.

3.ª Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los Habilitados de los Maestros y la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios, posesiones y ceses de los Maes-

tros y Auxiliares propietarios é interinos, así como el tiempo que estuvieran vacantes las Escuelas y Auxiliares.

4.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Instrucción pública darán conocimiento á los Habilitados y á la Junta Central de derechos pasivos de las relaciones por partidos judiciales que los Delegados de Hacienda remitirán á aquellas Corporaciones en la primera quincena del tercer mes de cada trimestre, expresivas de las cantidades disponibles por cada pueblo para las atenciones de primera enseñanza.

5.<sup>a</sup> Las cantidades que las Delegaciones de Hacienda tengan disponibles de cada pueblo para el pago del trimestre, se aplicarán: primero, á personal; segundo, á material; tercero, á retribuciones donde estén concertadas; cuarto, á indemnizaciones de casa habitación de los Maestros; y quinto, á gratificaciones, material por enseñanza de adultos y alquileres de casas Escuelas.

6.<sup>a</sup> Los Habilitados formarán las nóminas por trimestres separados, con arreglo á los datos que les hayan comunicado las Juntas, y no acreditarán á los Maestros en aquéllas ni en otros documentos por los demás conceptos de pagos expresados en la prevención anterior mayor suma que la que se haya hecho constar como disponible para cada pueblo en la relación de la Delegación de Hacienda. Las nóminas se cerrarán el día 20 del último mes de cada trimestre, como dispone el art. 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Julio próximo pasado, y se presentarán con los justificantes necesarios en las Juntas provinciales del día 22.

7.<sup>a</sup> Las Juntas provinciales de Instrucción pública examinarán las nóminas que presenten los Habilitados, y si las encontraran conformes con lo que resulte de sus libros de contabilidad, las prestarán su aprobación, firmándolas el Secretario, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Gobernador, Presidente, y remitiéndolas á las Delegaciones de Hacienda el día 26 del último mes del trimestre, para que estas dependencias puedan ordenar su pago á los Habilitados antes de finalizar dicho mes, al objeto de que los Maestros perciban sus haberes en los primeros días del mes siguiente.

8.<sup>a</sup> Los Secretarios de las Juntas provinciales remitirán á las Delegaciones de Hacienda, juntamente con las nóminas y

relación de los recursos disponibles que hubieran recibido de la misma, un estado por duplicado de las cantidades líquidas que deben librarse á los Habilitados por toda clase de conceptos, y las que corresponde entregar al Banco de España por la Junta de derechos pasivos por los diferentes descuentos, á fin de que pueda ordenarse el pago de todo en un solo mandamiento expedido á favor de éstos. El ingreso en el Banco de España de lo correspondiente á derechos pasivos del Magisterio se hará por los mismos Habilitados en el acto de cobrar el cheque que les ha sido entregado por importe del libramiento, por medio de ingreso en la cuenta corriente de la Junta Central.

Los Habilitados presentarán los resguardos de la cantidad ingresada en el Banco para derechos pasivos en las Juntas provinciales de Instrucción pública, á fin de que en el mismo momento se les entregue un cheque de transferencia de igual cantidad para la Junta Central.

Practicadas las operaciones que sean precisas en el Banco, el Habilitado presentará en la Delegación de Hacienda el resguardo, y esta, después de tomar razón de él, se los devolverá con la nómina y demás documentos de pago, quedando obligados de entregar el referido resguardo en la Junta provincial para remisión á la Central de derechos pasivos.

De las dos relaciones que han de formar las Juntas provinciales, una de ellas se quedará en las Delegaciones de Hacienda, y la otra, en la que pondrá el conforme dicha Delegación, se entregará á la Junta provincial, para que ésta la remita enseguida á la Central de derechos pasivos.

9.<sup>a</sup> Verificado el pago por los Habilitados á los Maestros que figuren en las nóminas, entregarán éstas debidamente justificadas á los diez días de haber hecho efectivo el libramiento en las Juntas provinciales, y si estas Corporaciones las encontraran conformes, expedirán certificación firmada por el Secretario, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Gobernador, Presidente, en la que consignen los pueblos que tienen satisfechas todas las obligaciones de primera enseñanza, remitiéndolas á las Delegaciones de Hacienda á los efectos del art. 10 del Real decreto de 21 de Julio último.

10. Las cantidades que por cualquier

concepto no hubieran sido satisfechas por los Habilitados á los Maestros que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro, previa comunicación de la Junta provincial al Delegado de Hacienda para su admisión. Si de estas cantidades perteneciera alguna á la Junta de derechos pasivos como diferencias de descuentos por bajas en el personal, la Junta provincial lo pondrá en conocimiento de la Delegación para que los Habilitados hagan, al propio tiempo que la devolución al Tesoro de la cantidad que deben ingresar en el mismo, las operaciones prevenidas en la prescripción 8.<sup>a</sup> en el Banco de España respecto á la suma correspondiente á derechos pasivos.

11. Los Habilitados serán responsables de todas las faltas que pudieran observarse en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de hacer las retenciones ordinarias ordenadas por los Tribunales de justicia.

12. El pago del material, retribuciones é indemnizaciones de casa, los justificarán los Habilitados, mediante cuenta que presentarán en las Juntas provinciales, acompañadas de los recibos de los Maestros, al mismo tiempo que las nóminas. Dichas cuentas serán examinadas y aprobadas por las Juntas, dando conocimiento de ello á los Habilitados para su resguardo.

13. El cargo de Habilitado podrán ejercerlo los Maestros jubilados de las Escuelas públicas con haber pasivo, los subalternos que tienen en los partidos judiciales, los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, los Recaudadores de contribuciones, ó cualquier otra persona de responsabilidad que no pertenezca á la Junta provincial de Instrucción pública, ni tenga parentesco con sus individuos ni con los Secretarios ni Oficiales de contabilidad, ni sea ó hayan sido Cajeros especiales de estos fondos, á menos que no hayan verificado satisfactoriamente la liquidación de la Caja y los haya sido devuelta la fianza, de conformidad con lo dispuesto en la prescripción 40, y previa la que la expresada Junta le señale, que no podrá exceder del importe líquido de un trimestre de dichas atenciones.

14. No podrán ser elegidos para el cargo de Habilitado los Maestros ó Auxiliares de las Escuelas públicas de Instrucción primaria, á fin de no apartarlos

de la enseñanza, que es su principal misión, exceptuándose los que residan en la capital de la provincia, que podrán serlo para el partido judicial de la misma, por la circunstancia de estar establecida en ella la Delegación de Hacienda.

15. Ningún Habilitado podrá serlo en lo sucesivo de más del partido judicial en que tenga su residencia, dando preferencia á los que se hallen avecindados en la capital del mismo.

16. No podrá haber más de un Habilitado en cada partido judicial.

17. Los actuales Habilitados que no reúnan las condiciones determinadas en la regla 13 y 14, cesarán en sus funciones el día 31 del corriente mes de Agosto. Igualmente cesarán los Habilitados de los partidos judiciales en donde hubiera más de uno.

18. En la primera decena de Septiembre próximo, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial que resulten sin Habilitado procederán á la elección de éste.

19. La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza del partido, previo señalamiento del día y hora por medio de anuncio que la Junta provincial hará insertar en el *Boletín Oficial* de la misma. Los ausentes podrán emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos, que entregarán en el acto de la elección cualquiera de los Maestros presentes.

20. El resultado de la elección será puesto en conocimiento de la Junta provincial, que hará el nombramiento del que reúna mayoría de votos, dando conocimiento de ello á las Delegaciones de Hacienda.

21. Los Maestros de Escuela pública de la capital de la provincia que desempeñen las Habilitaciones no podrán por esta causa desatender las obligaciones de su Escuela, pudiendo verificar sus operaciones de pago en los días y horas libres de clase.

22. El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por ciento de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por los diferentes conceptos, y será descontado al hacer el pago.

23. Cuando la mayoría de los Maestros de un partido judicial manifiesten ante la Junta provincial de Instrucción pública, por medio de instancia firmada,

el deseo de que cese el Habilitado, se procederá á la elección de otro nuevo que reúna las condiciones de las prescripciones 13 y 14, y con las formalidades establecidas en la 19.

24. Los Ayuntamientos que deseen pagar directamente á los Maestros sus haberes, material y demás emolumentos, lo solicitarán de la Junta provincial antes del día 31 del corriente mes de Agosto, con la conformidad expresa de los Maestros en la solicitud.

Las Juntas provinciales podrán concederles lo que solicitan, si á ello no se oponen los Maestros de dicho pueblo, y siempre que no tengan atrasos en las obligaciones de primera enseñanza. De su resolución, que no podrá demorarse más de los cinco días siguientes, darán conocimiento, antes del día 8 del mismo mes, á las Delegaciones de Hacienda, para que no las comprendan en sus relaciones de recursos disponibles; á los Habilitados, para que no los figuren en sus nóminas, y á la Central de derechos pasivos, para su contabilidad.

25. Los Municipios que paguen directamente á los Maestros remitirán á las Juntas provinciales, el día 1.º del mes siguiente al en que terminó el trimestre, las nóminas y recibos correspondientes. Asimismo remitirán los resguardos de los ingresos hechos en las sucursales del Banco de España como producto de descuentos en la cuenta corriente de derechos pasivos del Magisterio en las respectivas provincias que las Juntas provinciales les habrán notificado con la debida anticipación.

26. Si las Juntas provinciales estiman que han sido satisfechas todas las atenciones del trimestre por el Municipio, y que lo ingresado en el Banco de España es lo que les han notificado con arreglo á su contabilidad, como perteneciente á la Junta Central de derechos pasivos, expedirán bajo su responsabilidad las oportunas certificaciones, con expresión de las cantidades satisfechas, para que la Intervención de Hacienda pueda hacer los correspondientes asientos, entregándolas á los Alcaldes.

27. Los Ayuntamientos presentarán estas certificaciones en las Delegaciones de Hacienda dentro de los cinco primeros días del trimestre siguiente, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Julio último.

28. Cuando los pueblos que tengan concedido el pago directo á los Maestros no hayan presentado sus nóminas, resguardos del Banco y recibos correspondientes en la Junta provincial el día primero del mes siguiente al en que terminó el trimestre, ó lo satisfecho no sea el total de sus atenciones, las referidas Juntas lo pondrán en conocimiento del Delegado de Hacienda, para que mande expedir la certificación de los recursos disponibles, y en su vista ordenará al Habilitado del partido forme la correspondiente nómina especial con toda urgencia, á fin de remitirla á la Delegación para el inmediato pago á los Maestros é ingresos de descuentos en el Banco de España. Sólo en este caso extraordinario se autorizará la formación de nómina especial, y el Ayuntamiento que diere lugar á ello perderá para lo sucesivo el derecho á hacer el pago directo á los maestros, en el que nunca volverá á ser rehabilitado.

29. Las Juntas provinciales practicarán el día 25 de Septiembre próximo el arqueo á que les obliga el art. 29 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882, y al siguiente día entregarán en las Delegaciones de Hacienda todas las cantidades que como sobrantes existan en las Cajas de primera enseñanza.

30. Las liquidaciones de las Cajas de primera enseñanza quedarán ultimadas en 30 de Septiembre próximo, y serán hechas por las Juntas provinciales de Instrucción pública, con la intervención de un funcionario de Hacienda designado por la Intervención general de la Administración del Estado y los que este Ministerio determine, sujetándose á lo que se consigna en los modelos que al final se insertan.

31. En el modelo núm. 1, que constituirá el cargo de la Caja, se harán las anotaciones en las casillas correspondientes, con arreglo á lo que resulte de los libros de intervención y cartas de pago obrantes en la Secretaría de la Junta provincial, de conformidad á lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882 antes citada.

32. En el estado núm. 2, que será la data de la Caja, figurarán las cantidades que de los oportunos libramientos resulten entregadas á los Habilitados, á los herederos de los Maestros fallecidos y á los Ayuntamientos de cantidades no procedentes de haberes personales, con arre-

glo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Junio de 1882. Asimismo figurarán en la data, á partir del 1.º de Julio de 1887, las cantidades ingresadas en el Banco de España para la Junta de derechos pasivos como producto de descuentos.

33. En el estado núm. 3, figurará el resumen de lo ingresado y pagado por cuenta de cada Municipio, y la diferencia que exista.

34. Antes de finalizar la liquidación se hará un exámen y resumen de las cuentas trimestrales rendidas por los Habilitados y aprobadas por las Juntas, de conformidad á lo dispuesto en la prescripción 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882, á fin de conocer si aquellos reintegraron las cantidades no satisfechas á los Maestros ó si las conservan en su poder, así como cualquier otro producto de descuentos no ingresados en el Banco para los derechos pasivos.

35. Los Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales; los Secretarios Interventores y los Cajeros de primera enseñanza, serán responsables, como claveros de las Cajas, de lo que resultara de las liquidaciones que se practiquen, y estos funcionarios, juntamente con los demás individuos de las Juntas provinciales, de las faltas de rendición de cuentas de Cajas y habilitaciones.

36. Terminadas las liquidaciones en la forma prevenida anteriormente, y si el resultado estuviera conforme con la existencia ingresada en la Delegación de Hacienda por consecuencia del arqueo á que hace referencia la regla 29, debidamente autorizadas por los funcionarios que en ella hayan intervenido, se remitirán á este Ministerio, quien, después de oír el informe que emitirá la Junta de pasivos del Magisterio en lo referente á lo que figure de ingresos para la misma y cuantos considere oportunos pedir, acordará la aprobación.

Si la existencia fuera menor de la que resultara de la liquidación, se procederá á la formación del oportuno expediente para depurar los hechos y exigir las responsabilidades á que hubiera lugar. Igualmente se instruirá expediente cuando no se hayan cumplido todas las formalidades prevenidas en el Real decreto de creación de Cajas de primera enseñanza.

37. Los Secretarios de las Juntas provinciales, después de ultimadas las li-

quidaciones, formarán un estado detallado de los descubiertos que tiene cada Municipio con los Maestros y la Junta de derechos pasivos por años separados valiéndose para ello de las relaciones publicadas en los *Boletines oficiales* de los meses de Febrero, como previene el párrafo segundo del artículo 30 de la Instrucción de 8 de Noviembre de 1882. De dicho estado se sacarán tres copias, que se remitirán: una á la Delegación de Hacienda, otra á la Subsecretaría de este Ministerio y otra á la Junta de derechos pasivos del Magisterio.

Sin perjuicio de la copia que en su día habrán de remitir las Juntas provinciales á las Delegaciones, facilitarán entre tanto á los Delegados de Hacienda cuantos datos y antecedentes les reclamen, para que puedan empezar desde 1.º de Octubre próximo á ejercer las funciones de Ordenadores de pagos con completo conocimiento del asunto.

38. Las Delegaciones de Hacienda rendrán todos los sobrantes de los Municipios que se hallen con descubiertos, á fin de solventar las deudas que tengan con el fondo de derechos pasivos por los diferentes descuentos, y con los Maestros y sus herederos.

39. Todas las cantidades que resulten existentes en las Cajas el día 25 de Septiembre y que hayan sido ingresadas en las Delegaciones, serán devueltas á los Municipios después de aprobadas las liquidaciones, y siempre que no tengan descubiertos por años anteriores, pues de lo contrario se harán las oportunas entregas á los acreedores.

40. Aprobadas las liquidaciones por este Ministerio de Instrucción pública, se devolverán á los Cajeros, previa la Real orden correspondiente, las fianzas que tengan prestadas para el ejercicio de aquel cargo.

41. Las diputaciones provinciales dejarán de abonar desde el 1.º de Octubre próximo los sueldos de los Cajeros.

42. Para la uniformidad de la documentación en todas las provincias, los Habilitados, Ayuntamientos y las Juntas provinciales se atenderán á los modelos que á continuación se insertan. (1)

43. La Junta Central de derechos pa-

(1) No los reproducimos porque estos no afectan á los Maestros, y las corporaciones á quienes interesan tienen la «Gaceta» por obligación.

sivos del Magisterio, de acuerdo con la Subsecretaría de este Ministerio, dispondrán lo que crean más conveniente respecto á contabilidad y formalización de cuentas de las Juntas provinciales relacionadas con los fondos que aquella Corporación administra.

44. Las Juntas provinciales de Instrucción pública, y muy especialmente las Secretarías de las mismas, prestarán obediencia á los Delegados de Hacienda en todo cuanto tenga relación en su carácter de Ordenadores de pagos por obligaciones de primera enseñanza, cuyas facultades les han sido conferidas por el art. 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

45. El pago del actual trimestre será hecho con todas las formalidades prevenidas en estas instrucciones.

46. La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid tendrá las mismas atribuciones que las Juntas provinciales en lo que se refiere al cumplimiento de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 10 de Agosto de 1900.

GARCIA ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22).

## Sección Provincial

ASOCIACION PROVINCIAL DEL MAGISTERIO  
BALEARES

Junta Directiva

*Sesión del 11 de Agosto de 1900.*

Reunidos bajo la presidencia de D. Sebastián Font los vocales D. Jerónimo Castaño, Vicepresidente, D. Pedro J. Ordinas, Depsitario, D. Antonio Crespí, Secretario y D. Miguel Porcel, Vicesecretario, elegidos Presidente y vocales respectivamente en Junta general de 21 de Julio, se declaró constituida la Junta directiva y se abrió la sesión.

El Sr. Crespí dió cuenta de haberse hecho cargo, como Secretario, del libro de actas y del sello de la Asociación.

A propuesta del Sr. Castaño se acordó publicar en el periódico que sea órgano de la Asociación las actas de las sesiones de la Junta directiva tan luego como sean aprobadas para conocimiento de los asociados.

En vista de la situación de la Sociedad fué opinión unánime la de procurar su reorganización, para lo cual se propusieron varios proyectos, acordándose reunirse de nuevo el 18 del corriente para adoptar en definitiva el plan de conducta de la Junta directiva.

Con lo cual se levantó la sesión.

\* \* \*

*Sesión del 18 de Agosto de 1900.*

Abierta bajo la presidencia de don Sebastián Font y asistiendo los vocales Sres. Castaño, Ordinas, Crespí y Porcel fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Ordinas dió cuenta de haberse hecho cargo de los fondos de la Asociación, recibiendo del Depositario saliente D. José Riera la cantidad de 346'15 pesetas en la forma siguiente:

Saldo á favor de la Asociación existente en la Caja de Ahorros según libreta. . . . .	227'08 pts.
En efectivo . . . . .	119'07 ,
	<hr/>
	346'15 pts.

Hizo presente el Sr. Ordinas que también se había hecho cargo de varios recibos de cuotas de asociados que aun estaban en descubierto, importando 408'66 pesetas; de las cuales 51'66 corresponden al año 1899 y las otras 357 son del corriente año.

Manifiesta además, que según el señor Riera, los recibos de Menorca é Ibiza, correspondientes al actual año, se hallan en poder de D. Antonio Juan y D. Guillermo Coll respectivamente para su cobro, sin que sepa el número de ellos; pero que constan en relación.

En vista de estas manifestaciones se acordó: 1.º Publicar mensualmente el estado de fondos de la Asociación, con todo el movimiento de ingresos y pagos del mes anterior. 2.º Gestionar el cobro de los recibos pendientes, interesando á los habilitados para su realización, sin perjuicio de preguntar á los asociados en que forma prefieren hacer el pago para los trimestres sucesivos.

Tratóse luego de las reformas que en la Asociación podrían introducirse acordándose por unanimidad: 1.º Hacer un llamamiento al compañerismo de todos los maestros públicos y privados de la Provincia para engrosar el número de asociados. 2.º Intentar la creación de un *Montepío* explorando antes la voluntad de los Maestros para conocer el número de suscriptores con que se podrá contar y poder basar el cálculo de cuotas y rendimientos sobre datos sólidos. 3.º Proponer á los asociados la publicación de un semanario por cuenta de la Asociación en la forma en que antes se venía haciendo, repartiéndolo gratis á los asociados, cuidando la Junta directiva del trabajo de redacción y renunciando á toda gratificación por este servicio.

Apesar del acuerdo de la Junta general, tomado en sesión del 21 de Julio próximo pasado, por el que autorizó á esta Junta directiva para retirar ó continuar la subvención de 300 pesetas anuales que anteriormente fué concedida á EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO para publicar los acuerdos de la misma, se resolvió, también por unanimidad, no hacer uso de tal autorización hasta conocer la opinión de los asociados sobre este asunto y continuar utilizando á EL DEFENSOR DEL MAGISTERIO para dar publicidad á las actas de las sesiones que se celebren.

Como la cuota de 3 pesetas anuales, que actualmente abonan los asociados, sin derecho á recibir periódico ninguno, no es suficiente para atender á los gastos de publicación del semanario, pago de

socorros al fallecer algún asociado y demás atenciones que pesan sobre la corporación, acordóse proponer el aumento de dicha cuota á 6 pesetas anuales pagaderas por trimestres, en la forma que prefieran los asociados, con el propósito de rebajarla á 5 pesetas como fué hasta 1899, tan luego como el número de adscritos lo consienta; y desde el mismo día en que se publique el semanario repartirlo gratis á todos.

Acordóse dirigirse á los asociados por medio de una *Circular* suscrita por los presentes en la que se expusiese el pensamiento que les anima, suplicando la contestación en breve plazo á un cuestionario que comprenda las reformas indicadas, para luego proceder en consecuencia á las opiniones de la mayoría.

Hablóse luego de la nueva forma de pago de haberes á los maestros públicos, acordándose dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes solicitando que el pago se verificase por mensualidades como venía haciéndose en las Capitales de Provincia en lugar de realizarlo por trimestres como en su orden de 22 de Julio último ha dispuesto.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión.

\* \* \*

Aplaudimos las iniciativas de la nueva Junta directiva, pero no estamos conformes con el aumento de la cuota á 6 pesetas para que pueda repartirse gratis un periódico á los asociados.

Celebramos el que tocante á ese particular se haya querido consultar á todos los maestros.

Nosotros entendemos que un periódico no ha de repartirse gratis, puesto que de este modo se ha de admitir tanto si es bueno como si es malo, si es beneficioso como perjudicial; y sobre todo continuamos creyendo que una publicación no ha de ser órgano de una corporación presidida por un elemento oficial, sino que ha

de ser independiente y se ha de introducir y hacer simpática por su gestión.

De lo contrario aún que se dé gratis viene á resultar muy cara por los perjuicios que ocasiona á aquellos á quienes debería beneficiar.

### DESACIERTOS DE UN MINISTRO

No contento el Sr. García Alix con echar á la calle 49 cajeros de fondos de primera enseñanza, ha hecho lo propio con centenares de habilitados, sin tener en cuenta que se ha metido en terreno vedado.

El cargo de habilitado es de confianza y por lo tanto ningún derecho tiene el Ministro á exigir al que desempeñe condiciones de ninguna clase.

La Real orden que hoy insertamos ha producido un cisma.

*El Magisterio Español* dice: «Para aumentar la indignación de los maestros no faltaba más que la Real orden dando reglas para la elección de habilitados. Y esa Real orden ha sido el colmo. El clamoreo es unánime.»

Efectivamente: muchas son las Asociaciones que han protestado, unas por telégrafo y otras con razonadas instancias, al objeto de rechazar la imposición del Ministro, que á la par que lesiona un indiscutible derecho rebaja la dignidad del magisterio.

Los maestros de Sevilla, fundándose en los beneficios que reciben de sus habilitados, han acudido al Ministro en súplica de que se les respete en sus puestos, toda vez que el cargo que ejercen es de confianza y que la tienen por completo depositada en ellos.

Acertado estuvo *El Español* al ridiculizar la fecundidad y el espíritu reformista del nuevo Ministro diciendo que cual los niños la víspera de los Reyes ponía sus zapatos en la ventana y al día siguiente los hallaba llenos de proyectos, que inmediatamente los llevaba á la *Gaceta*.

Efectivamente, las reformas del señor García Alix mas bien parecen salidas de los desvencijados y hediondos zapatos de un gañán que de la ilustrada cabeza de un Ministro.

Por lo visto son pocos los aspirantes á la habilitación.

No puede ser de menos: la fianza que se exige es muy crecida y el cargo muy inseguro.

En el partido de Palma se dice que el auxiliar del Cajero de las suprimidas Cajas especiales va recogiendo firmas sin ofrecer condiciones de ninguna clase para presentarse candidato.

Se asegura que cuenta con la fianza que tiene prestada el cajero.

Nos resistimos á dar crédito á tal noticia porque para ello tendría que cometerse un verdadero abuso y una infracción legal.

Estamos á la mira referente á este particular y prometemos ser muy duros si la Junta provincial infringe la ley tocante al mismo, como ya la infringió para favorecer al Cajero que precedió al actual, el cual regentó el cargo por espacio de vários años sin haber prestado la debida fianza.

Conviene que los maestros tengan presente que las firmas recogidas por dicho aspirante á la habilitación del partido de Palma tan sólo sirven para el caso de que se hallen ausentes; de modo que si á última hora se presenta un candidato que les ofrezca ventajosas proposiciones no tienen más que ir á votarle personalmente al verificarse la elección, antes que resultar perjudicados en sus intereses.

Si el magisterio en masa no toma radicales medidas ante los actuales acontecimientos no tardará en sufrir las funestas consecuencias de las arbitrariedades y descabellos del actual Ministro.